

en la presente resolución para las prestaciones provistas por dicha empresa, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL.

En ningún caso Americatel Perú S.A. podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4°.- El OSIPTEL monitoreará los efectos de la aplicación de los cargos de interconexión diferenciados establecidos en la presente resolución, y mantendrá permanente vigilancia sobre cualquier práctica que afecte el cumplimiento de sus objetivos, a fin de realizar los ajustes complementarios y adoptar las medidas que resulten necesarias.

Artículo 5°.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el primer día del mes siguiente al día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, serán notificados a Americatel Perú S.A. y publicados en la página web del OSIPTEL la presente resolución y su Informe Sustentatorio N° 264-GPRC/2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

641750-6

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

**Autorizan a Fonbienes Perú EAFIC S.A.
la administración de programa bajo el
Sistema de Certificado de Compra con
Proveedor Predeterminado y aprueban
modelo de contrato de administración
de fondos colectivos**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
N° 011-2011-EF/94.06.2**

Lima, 6 de abril de 2011

VISTOS:

El expediente N° 2011002425, presentado por la empresa FONBIENES PERU EAFIC S.A. y el Informe N° 208-2011-EF/94.06.2 del 06 de abril de 2011, con la opinión favorable de la Responsable Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 28126, corresponde a esta Institución reglamentar y controlar las actividades de las empresas administradoras de fondos colectivos;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 033-2010-EF/94.01.1 se autorizó a FONBIENES PERU EAFIC S.A. a funcionar como empresa administradora de fondos colectivos;

Que, por Resolución Directoral de Patrimonios Autónomos N° 041-2010-EF/94.06.2, se aprobó que FONBIENES PERU EAFIC S.A. se acoja al régimen especial aplicable a empresas administradoras de fondos colectivos;

Que, FONBIENES PERU EAFIC S.A. solicitó la autorización del programa denominado "FBP005" bajo el régimen especial, el cual operaría bajo el Sistema de Certificado de Compra con Proveedor Predeterminado;

Que, para tal efecto la empresa administradora ha presentado la documentación requerida por el artículo 13 del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV N° 730-1997-EF/94.10; el artículo 2 del Régimen Especial aplicable a Empresas Administradoras de Fondos Colectivos, aprobado por Resolución CONASEV N° 042-2002-EF/94.10 y, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF y sus modificatorias;

Que, del análisis efectuado a la documentación presentada se ha determinado la viabilidad del programa propuesto por la empresa administradora, por lo que es procedente autorizar el mismo;

Que, así mismo, el contrato de administración de fondos colectivos presentado por la empresa administradora, el cual será utilizado en la operatividad del programa a autorizar, contiene la información requerida por el artículo 15 del Reglamento de las Empresas Administradoras de Fondos Colectivos; y,

Estando a lo dispuesto en el literal c) del artículo 2° del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV; y considerando las facultades otorgadas a la Dirección de Patrimonios Autónomos por el artículo 32°, literal b), inciso vii) del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a FONBIENES PERU EAFIC S.A., la administración del Programa denominado "FBP005" bajo el Sistema de Certificados de Compra con Proveedor Predeterminado, cuyas características son las siguientes:

CLASIFICACIÓN DEL SISTEMA	SISTEMA DE CERTIFICADO DE COMPRA CON PROVEEDOR PREDETERMINADO
CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA	
A) Denominación	"FBP005"
B) Objeto	Adjudicar a cada asociado un certificado de compra en dólares americanos, destinado a adquirir del proveedor determinado por FONBIENES PERU EAFIC S.A., un vehículo nuevo de la marca señalada en el contrato.
C) Valor de los Certificados de Compra	De \$USD 5,000 hasta \$USD 100,000 Al interior de cada grupo, la diferencia de entre el mayor y menor valor de los certificados de compra, podrá ser equivalente hasta el cincuenta por ciento (50%) del mayor valor.
D) Número de Asociados	216 asociados. FONBIENES PERU EAFIC S.A. podrá convocar la primera asamblea cuando haya recaudado por concepto de Cuotas Capital un monto equivalente al mayor valor del Certificado de Compra dentro de un mismo grupo. Dicha situación se podrá mantener por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días periodo durante el cual FONBIENES PERU EAFIC S.A. no podrá iniciar otro Grupo, salvo que asuma el pago de las cuotas respectivas no pudiendo participar en el proceso de adjudicación.
E) Duración del Grupo	72 meses
F) Tipo de Proveedor	Proveedor determinado por FONBIENES PERU EAFIC S.A. a nivel nacional.
G) Cuota de Inscripción	Hasta el 4% del valor del Certificado de Compra (más el IGV), que será pagada por única vez al momento de ingresar al sistema.
H) Cuota Capital	Equivalente al valor del Certificado de Compra dividido entre el número de meses de duración del grupo. Las cuotas capital cobradas conforman el fondo colectivo, con el cual se constituyen los certificados de compra que son adjudicados en las asambleas mensuales y se determina el número de adjudicaciones que se efectuarán en dichas asambleas.
I) Cuota de Administración	Hasta el 14% del valor de la cuota capital (más IGV).

<p>J) Cuota de Seguros</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro del Bien A partir de la fecha en que el bien sea adquirido y deberá permanecer vigente hasta la culminación del contrato. En función al costo de la prima vigente al momento de la adquisición del bien adjudicado. Esta cuota será pagada mensualmente como parte de la cuota total. • Seguro de Desgravamen A partir de la asamblea que le corresponda asistir al asociado y deberá permanecer vigente hasta la culminación del Contrato. En función al costo de la prima vigente al momento de la celebración de la primera asamblea que le corresponda asistir al Asociado. Esta cuota será pagada mensualmente como parte de la cuota total mensual. 	<p>Para que la propuesta de remate del Asociado sea válida no es necesario que esté presente en la Asamblea. El Asociado puede:</p> <p>i) Dar el encargo a FONBIENES PERU EAFC S.A para que presente su propuesta; o, ii) Enviar el Formato de Remate en sobre cerrado.</p> <p>En todos los casos deberán adjuntar el depósito bancario correspondiente a la propuesta de remate, a fin de que sean considerados por el Notario que participe en la Asamblea. La información enviada es confidencial. Respecto de las propuestas de remate presentadas en sobre cerrado, se observarán las siguientes reglas:</p>
<p>K) Cuota Total</p>	<p>Equivalente a la sumatoria de la Cuota Capital más la Cuota de Administración y la Cuota de los Seguros. La Cuota Total es pagadera mensualmente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El Asociado remite mediante correspondencia cerrada su propuesta de remate al área de Operaciones de FONBIENES PERU EAFC S.A, señalando claramente su nombre, número de asociado, número de grupo al que pertenece y fecha de la asamblea.
<p>L) Número y Modalidad de Adjudicaciones</p>	<p>Adjudicación Teórica referencial: Tres (3). La primera se efectuará por sorteo y las dos (2) restantes por remate. El nivel de recaudación del Fondo Colectivo determinará el número de adjudicaciones a realizar, las cuales podrán variar cuando se reúna una mayor o menor cantidad de fondos del Grupo, por pagos adelantados de cuotas, por los fondos captados en remates, por anulación de adjudicaciones, por resolución de contratos o por morosidad. De manera previa a la realización de la asamblea se publicará el listado de asociados que se encuentren hábiles en el lugar en que se lleve a cabo la misma.</p> <p>1) Sorteo: Se llevará a cabo mediante acto único para todos los grupos que integran un mismo programa. Para tal efecto se introduce en un ánfora una cantidad de bolos numerados correspondientes a cada uno de los Asociados de cada grupo, del cual se extrae un solo bolo y se verifica la coincidencia del número extraído con el del Asociado hábil no adjudicado por cada grupo, determinando de esta manera al Asociado beneficiado con la adjudicación. En caso que el número del Asociado en uno de los grupos participantes, que hubiere sido favorecido en el sorteo, no pueda ser beneficiado con la adjudicación por no tener la condición de hábil, o por ya haber sido adjudicado, será adjudicado el Asociado hábil no adjudicado cuyo número sea inmediatamente superior al número del bolo extraído y así sucesivamente. En caso que el número del bolo extraído sea el último número del grupo, se continuará con el Asociado número uno (1) del grupo y así sucesivamente.</p> <p>2) Remate: Las propuestas de remate se expresarán en Cuotas Total mensuales, y no se tomarán en cuenta fracciones. La propuesta máxima se podrá efectuar por el número de cuotas que resten pagar y la propuesta mínima por una (1) Cuota Total. El Asociado que quede adjudicado por remate, deberá cancelar su propuesta en la asamblea o cancelar como mínimo el 10% del monto rematado, suscribiendo un compromiso de pago por el saldo, donde se precisará que el monto debe ser cancelado dentro de los dos (2) días siguientes a la asamblea de adjudicación. Cuando el pago sea declarado conforme, recién entonces el Asociado será reconocido por el Notario como ganador del remate realizado. En caso no se cumpla con el compromiso de pago, se anulará la adjudicación y el pago efectuado se utilizará para cubrir las últimas Cuotas Total de contrato quedando el Asociado inhabilitado para utilizar esta forma de remate hasta el término del grupo. Los pagos de remate serán con dinero en efectivo, cheque de gerencia bancario, depósito bancario o una forma combinada de cualquiera de estas. Las Cuotas Total pagadas por remate se aplicarán a la cancelación de igual número de Cuotas Total en orden inverso, es decir, desde la última y hasta donde alcance, o para reducir la Cuota Total, en el monto que resulte de dividir el remate entre el número total de Cuotas Total pendientes de pago.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Para tal efecto estará a disposición del asociado, en las Oficinas de FONBIENES PERU EAFC S.A o a través del Portal Web el Formato de Remate que deberá presentar con los datos mínimos que debe contener. • Las propuestas serán recibidas hasta 48 horas antes de la celebración de la Asamblea en la que el Asociado desee rematar. • Las propuestas de remate serán custodiadas por el Área de Operaciones donde se velará por la inalterabilidad y confidencialidad de las mismas. • Las propuestas de remate serán reveladas por el Notario al momento en que se inicie la Asamblea a fin de que declare su conformidad. <p>El procedimiento antes descrito será publicado en el Portal Web de FONBIENES PERU EAFC S.A.</p>
<p>M) Política de Garantías</p>	<p>FONBIENES PERU EAFC S.A. podrá exigir al asociado:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suscripción de un título valor • Garantía mobiliaria a favor de FONBIENES PERU EAFC S.A. constituida sobre el bien adquirido. • Garantías personales que la ley permita de terceros de probada solvencia moral y económica que lo respalden. <p>FONBIENES PERU EAFC S.A. verificará que la garantía aplicable al asociado adjudicado deberá guardar relación con el importe de la deuda pendiente que mantenga el asociado, la cual deberá -por lo menos- cubrir dicho importe. En caso que a juicio de FONBIENES PERU EAFC S.A. la garantía otorgada por el Asociado no cubra el importe total de las cuotas pendientes de pago, FONBIENES PERU EAFC S.A. requerirá al Asociado la ampliación de garantías o la sustitución de las mismas. El Asociado excepcionalmente podrá otorgar otras garantías que la ley permita, previa evaluación y aceptación por parte de FONBIENES PERU EAFC S.A.</p>	<p>FONBIENES PERU EAFC S.A. verificará que la garantía aplicable al asociado adjudicado deberá guardar relación con el importe de la deuda pendiente que mantenga el asociado, la cual deberá -por lo menos- cubrir dicho importe. En caso que a juicio de FONBIENES PERU EAFC S.A. la garantía otorgada por el Asociado no cubra el importe total de las cuotas pendientes de pago, FONBIENES PERU EAFC S.A. requerirá al Asociado la ampliación de garantías o la sustitución de las mismas. El Asociado excepcionalmente podrá otorgar otras garantías que la ley permita, previa evaluación y aceptación por parte de FONBIENES PERU EAFC S.A.</p>
<p>N) Ejecución de Garantías</p>	<p>En caso el asociado adjudicado con bien entregado incumpliese con el pago de dos (02) o más Cuotas Total incurra en causal de resolución de contrato, pudiendo FONBIENES PERU EAFC S.A. resolverlo de pleno derecho y dar por vencidos todos los plazos pactados, demandando la cancelación del íntegro de las Cuotas Total vencidas y por vencer hasta la terminación del contrato, así como a cobrar las penalidades, intereses, moras, gastos y otros que deriven de las acciones de cobranza y judiciales, ejecutando las garantías y tomando las medidas cautelares que considere necesarias.</p>	<p>En caso el asociado adjudicado con bien entregado incumpliese con el pago de dos (02) o más Cuotas Total incurra en causal de resolución de contrato, pudiendo FONBIENES PERU EAFC S.A. resolverlo de pleno derecho y dar por vencidos todos los plazos pactados, demandando la cancelación del íntegro de las Cuotas Total vencidas y por vencer hasta la terminación del contrato, así como a cobrar las penalidades, intereses, moras, gastos y otros que deriven de las acciones de cobranza y judiciales, ejecutando las garantías y tomando las medidas cautelares que considere necesarias.</p>



por FONBIENES PERU EAFIC S.A. en el programa denominado "FBP005".

Artículo 3°.- FONBIENES PERU EAFIC S.A., previamente a la formación de cada grupo, informará a CONASEV los montos de los certificados de compra a ser utilizados.

Artículo 4°.- Disponer la inscripción de la presente Resolución en el Registro de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos de esta Comisión Nacional.

Artículo 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Transcribir la presente Resolución a FONBIENES PERU EAFIC S.A. y a la Asociación de Empresas Administradoras de Fondos Colectivos (ADEAFICO).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RODNY RIVERA VILA
Director de Patrimonios Autónomos (e)

627171-1

PODER JUDICIAL

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Establecen conformación de la Segunda Sala con Subespecialidad Comercial de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
PRESIDENCIA**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 375-2011-P-CSJL/JPJ**

Lima, 19 de mayo del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 036190-2011, la doctora Irma Roxana Jiménez Vargas Machuca, Juez Superior integrante de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes, a partir del 19 de mayo al 02 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del magistrado que complete el Colegiado de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones de la doctora Jiménez Vargas Machuca.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR a la doctora ROSE MARY PARRA RIVERA Juez Titular del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, como Juez

Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 19 de mayo al 02 de junio del presente año, por las vacaciones de la doctora Jiménez Vargas Machuca, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Segunda Sala Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima:

Dra. Lucia María La Rosa Guillen Presidente
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang (T)
Dra. Rose Mary Parra Rivera (P)

Artículo Segundo: DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, por el día 19 de mayo del presente año, por la promoción de la doctora Parra Rivera.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor SIMEÓN AMILCAR PALOMINO SANTILLANA como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Civil con Sub Especialidad Comercial de Lima, a partir del 20 de mayo al 02 de junio del presente año, por la promoción de la doctora Parra Rivera.

Artículo Cuarto: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

642623-1

Establecen conformación de la Sala Penal de Apelaciones de Lima

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia**

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 376-2011-P-CSJL/JPJ**

Lima, 19 de mayo del 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso N° 035233-2011, la doctora Susana Ynés Castañeda Otsu, Presidenta de la Sala Penal de Apelaciones de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 23 de mayo al 09 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, esta Presidencia considera pertinente con el fin de no alterar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de la Sala Penal de Apelaciones designar al Magistrado que reemplazará a la doctora Castañeda Otsu.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,